



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120220034300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a cargo de **OVIDO GARCIA ANDREA**, identificada con C.C. No. 52.435.041, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de 33.783,2400 UVR, equivalente a SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$6.109.582,71), correspondientes al capital acelerado-contenida en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 16.5%, liquidados a partir de la presentación de la demanda, esto es desde el 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de 1643,1987 UVR equivalentes a CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 495.300,84), correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 31 de agosto de 2021.

4.- Por la suma de 1656,0568 UVR equivalentes a CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 499.176,59) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 30 de septiembre de 2021.

5. - Por la suma de 1669,2624 UVR equivalentes a QUINIENTOS TRES MIL CIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 503.157,09) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 31 de octubre de 2021.

6. - Por la suma de 1682,3331 UVR equivalentes a QUINIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 507.096,92) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 30 noviembre de 2021.

7.- Por la suma de 1695,7482 UVR equivalentes a QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA MIL PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 511.140,56) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 31 de diciembre de 2021.

8. - Por la suma de 1709,0349 UVR equivalentes a QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$515.145,50) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 31 enero de 2022.

9.- Por la suma de 1722,4298 UVR equivalentes a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 519.183,06) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 28 de febrero de 2022.

10.- Por la suma de 1736,1647 UVR equivalentes a QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$ 523.323,10) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 31 de marzo de 2022.

11.- Por los intereses moratorios de las cuotas del numeral 3 al 10, calculadas bajo la tasa del 16.5 % liquidados desde el día en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

12.- por la suma de 1623,5639 UVR, equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 489.382,42), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3 al 10, causados desde el 31 de agosto de 2021 al 30 de abril de 2022.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1690994**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

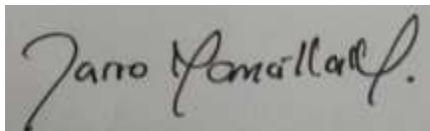
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folio 179 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Reconocer personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 099 de fecha 22 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA